



## RESOLUCION DE ALCALDIA

### N° 022 -2016-A/MPJB

Jorge Basadre, 26 ENE 2016

#### VISTO:

Oficio N° 013-2016-GG-IVPMJB del 27 de Enero de 2016, emitido por el Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre, Informe N° 056-2016-OAJ-GM-MPJB del 26 de Enero de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa, y resuelve a través de resoluciones de alcaldía los asuntos de carácter administrativo, salvo delegación expresa de facultades en funcionario competente otorgadas mediante acto resolutorio;

Que, conforme el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, concordante con lo preceptuado en su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la entidad podrá delegar mediante resolución la autoridad que la presente norma otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaratoria de nulidad de oficio...” (sic);

Que, el artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, preceptúa en su último párrafo “Que mediante convenio una entidad puede encargar a otra entidad la realización de sus procesos de contratación incluyendo los actos preparatorios que sean necesarios, conforme a los procedimientos y formalidades que se establezcan en el reglamento;

Que, la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (MPJB) y el Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre (IVPM-JB), suscribieron el Convenio Interinstitucional N° 02-2014/IVP-JB, con fecha 14 de Agosto del 2014, con una vigencia de un (01) año, hasta el 13 de Agosto del 2015, mediante dicho convenio el IVPM-JB otorga a la Municipalidad la conducción del proceso de selección para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA-573 Empalme TA-515 Villa Locumba - Cinto, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”;

Que, mediante Oficio N° 117-2015-GG-IVPMJB del 09 de Diciembre de 2015, el Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre, remite el expediente de contratación para proceso de selección cuyo objeto “Contratación del Servicio de Supervisión de Obra por Contratación “Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA-573 Empalme TA-515 Villa Locumba - Cinto, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, tomando como base el Convenio N° 02-2014/IVP-JB, mediante el cual el IVPM-JB otorga a la Municipalidad la conducción del proceso de selección para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA-573 Empalme TA-515 Villa Locumba - Cinto, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”;





Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 250-2015-GAF/MPJB del 11 de Diciembre de 2015, se designa el COMITÉ ESPECIAL AD-HOC, encargado de conducir el proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA para seleccionar el proveedor que realizara la "Contratación del Servicio de Supervisión de Obra por Contrata "Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA-573 Empalme TA-515 Villa Locumba - Cinto, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna";



Que, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, vigente al momento de la convocatoria del proceso de selección, se procede a instalar el Comité Especial Ad-Hoc, iniciándose las etapas del proceso de selección (Fase de Programación y actos preparatorios), la Fase de Selección y hasta quedar expedito para la Fase de Ejecución Contractual (suscripción del contrato);

Que, habiéndose desarrollado todo la secuencia del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA PÚBLICA N° 003-2015-CE/MPJB, para la "Contratación del Servicio de Supervisión de Obra por Contrata "Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA-573 Empalme TA-515 Villa Locumba - Cinto, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna"; desarrollado por el Comité Especial AD-HOC y conforme el Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso Selección de fecha 29 de Diciembre de 2015, SE OTORGA LA BUENA PRO al postor ganador CONSORCIO EDUCACION integrado por CARLOS ENRIQUE TORRES RAMOS y CONCORDIA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAC., por el monto de S/. 295,243.13 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y tres con 13/100 nuevos soles), se ha OBSERVADO las facultades ENCARGADAS a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, vía Convenio Interinstitucional N° 02-2014/IVP-JB por parte del Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre, el cual ha expirado su vigencia con fecha 13 de Agosto del 2015, razón por la cual nuestra entidad ya no se encontraba facultada para llevar a cabo el proceso de selección, teniéndose por nulos e inexistentes los actos celebrados respecto el proceso de selección, en virtud de las normas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante *Decreto Legislativo N° 1017*, por la cual señala las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, *estipulando en su artículo 56° inciso b) Contravengan las normas legales*, debiendo expresar en la resolución que expida los motivos de su decisión, señalando además que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por dichas causales sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

Que, la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, reside en la posibilidad que las entidades cuenten con una herramienta para sanear el proceso cuando este se encuentre viciado por actos que contravengan las normas de orden público, como lo es la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017, en ese sentido el titular de la entidad puede declarar la nulidad de los actos dictados cuando contravengan las normas legales, en esta caso la Ley de Contrataciones del Estado, que en el presente caso amerita, dado que en virtud que la entidad encargada (artículo 6° último párrafo de la ley), la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, ya no se encontraba facultada para realizar todas las etapas del proceso de selección (Fase Programación y Actos Preparatorios, Fase de Selección) hasta antes del perfeccionamiento del contrato con el postor ganador de la buena pro;

Que, los actos administrativos (Convenio Interinstitucional N° 02-1014/IVP-JB) deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos (solo tenía validez el convenio por un año, hasta el 13 de agosto del 2015), ajustando su contenido a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en este caso conforme las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, artículo 6° último párrafo, por lo tanto se ha infringido una norma de orden imperativo y su inobservancia acarrea su nulidad, no surtiendo sus efectos jurídicos, operando su invalidez tal como lo prevé la ley;





Que, con Informe N° 056-2016-OAJ-GM-MPJB, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que conforme las condiciones, plazo y responsabilidades del referido convenio en su cláusula quinta, este habría precluido con fecha 13 de Agosto del 2015 y que de haber existido modificaciones presupuestales, como adicionales, deductivos, incrementos y reajustes en la ejecución del proyecto “Contratación del Servicio de Supervisión de Obra por Contrata “Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA-573 Empalme TA-515 Villa Locumba - Cinto, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, no serían atendibles por la entidad, dado que el convenio habría expirado;

Que, por las consideraciones de hecho y normatividad expuesta, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Pública N° 003-2015-CE/MPJB (Primera Convocatoria)**, para la “Contratación del Servicio de Supervisión de Obra por Contrata “Mejoramiento de la Carretera Vecinal TA-573 Empalme TA-515 Villa Locumba - Cinto, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, todos los actos realizados a partir de la Convocatoria hasta el Otorgamiento de la Buena Pro realizada mediante Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección, de fecha 29 de Diciembre de 2015; por lo tanto son nulos e inexistentes todos los actos realizados, por ende no surten sus efectos jurídicos, operando su invalidez conforme ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DISPONER** a través de la Sub Gerencia de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, la publicación de la presente resolución en el portal del SEACE y su notificación al Instituto Vial Provincial Municipal Jorge Basadre.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** a las instancias administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a Secretaria General e Imagen Institucional de la MPJB, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de nuestra entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
 MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS  
 ALCALDE

C.c.  
 Archivo  
 GM  
 GAF  
 OAJ  
 OSP